



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESPECIAL PLURAL PARA LA REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones **Unidas de Gobernación, de Estudios Legislativos y Especial Plural para la Reforma Política-Electoral**, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 20 de la Ley de Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, promovida Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, inciso a), 36 inciso d), 38, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 1 de junio del actual, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Se propone reformar el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que actualmente dispone las atribuciones del Fiscal Especializado para Asuntos Electorales, con el fin de homologarlo a lo dispuesto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refieren los accionantes que en fecha 10 de febrero del año de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. En ella se contemplaron modificaciones al régimen de gobierno, autoridades electorales y partidos políticos.

Así también indican que en el artículo segundo transitorio, de la reforma constitucional aludida, se estableció el compromiso del Congreso de la Unión de expedir una Ley General en Materia de Delitos Electorales, que instituiría los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.



Al respecto añaden que el 23 de mayo de 2014, se publicó el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la cual, en su artículo 1, señala que tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

En ese sentido indican que en el Título Tercero de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se establecen las competencias, facultades y coordinación entre la Federación y las entidades federativas, estableciendo en su artículo 22, que las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando no sea competente la Federación, es decir, cuando no sean hechos derivados de un procesos electoral federal, cuando el Ministerio Público Federal ejerza su facultad de atracción por los supuestos previstos, o cuando el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de organización de algún proceso electoral local.

Al efecto manifiestan que en el artículo 25 de la ley general en referencia, establece que las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación

Así también refieren que la fiscalía especializada en materia de delitos electorales tiene sustento en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido añaden que en términos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, corresponde al Fiscal Especializado para Asuntos Electorales, ejercer la función del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos electorales, los cuales estaban previstos en el Código Penal para el Estado, mismos que se ha planteado derogar en diversa iniciativa, en seguimiento a la reforma constitucional en materia política electoral, para que dicho Fiscal conozca de los delitos previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en la competencia que le asigna este ordenamiento general.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

Efectivamente como indican los accionantes, el 10 de febrero del año de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, en materia política-electoral, en cumplimiento a los dispositivos transitorios, con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el citado órgano de gobierno la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ordenamiento que indica en el Artículo Cuarto Transitorio, la armonización conducente por los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ahora bien, tomando en cuenta que, las Leyes Generales versan sobre materias que son de aplicación obligatoria, tanto para las autoridades federales como para las autoridades locales, es decir, son de competencia concurrente y establecen



obligaciones y facultades en cada uno de los niveles de gobierno, cabe citar a continuación el artículo 24 de la Ley General precitada.

Artículo 24. *La Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para:*

- I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;*
- II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia en materia de procuración de justicia electoral;*
- III. Implementar un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de investigación y procuración de los delitos previstos en esta Ley;*
- IV. Establecer los protocolos estandarizados para la Federación y las entidades federativas en materia de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, incluyendo el uso de la fuerza pública;*
- V. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia de delitos electorales;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con la ley aplicable;

VII. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;

VIII. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley, y

IX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

En ese sentido el numeral 25, del citado ordenamiento dispone que: *Las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.*

Ahora bien, de lo anteriormente citado, cabe señalar que derivado de la expedición y publicación de la Ley General sobre Delitos Electorales, se establece la obligatoriedad de su aplicación en todos los niveles, así también que dentro del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, contiene las atribuciones relativas al Fiscal Especializado para Asuntos Electorales, es menester adecuar su texto para el efecto de que las funciones del fiscal especializado desarrolle sus funciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de la materia, en tal sentido se estima apropiado la reforma que se plantea.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración que el propósito de estas reformas es adecuar y fortalecer el marco normativo local en materia electoral con base en los principios constitucionales y armonizarlo a la legislación federal, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- El...

I. Ejercer la función del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos electorales, de acuerdo a lo previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales;

II. a la VIII. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DE DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

NOMBRE	COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DE DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

**COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA LA REFORMA
POLÍTICA ELECTORAL DEL ESTADO**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA INTEGRANTE	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES
INTEGRANTE

DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ
VARGAS
INTEGRANTE

DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO
INTEGRANTE

HOJA DE FIRMAS DE DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.